MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCIÓN No. 478

(20 MAR 2026)

Por la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. 002-047 de 2026, cuyo objeto corresponde a "ADQUISICIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES Y LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA."

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, EN EJERCICIO DE LAS PREVISIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, LEY 1882 DE 2018, DECRETO LEY 019 DE 2012, DECRETO 1082 DE 2015, DEMÁS DECRETOS REGLAMENTARIOS, Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN No. 176 DEL 19 DE FEBRERO DE 2019 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No. 246 DEL 4 DE MARZO DE 2019, Y LAS DEMÁS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN.

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en cumplimiento de su misión institucional la cual tiene como fin de "**Proveer soluciones logísticas focalizadas en abastecimientos Clase I, Clase III e Infraestructura a las Fuerzas Militares de Colombia y a otras entidades del Estado, en todo tiempo y lugar, y desarrollar sus capacidades en la gestión de otros bienes y servicios**", podrá suscribir contratos de asociación, sujeto a condiciones de comercialización; brindar el apoyo para el abastecimiento de combustibles terrestres, marítimos, aéreos, gas natural vehicular (GNV), con destino a la Fuerza Pública, entidades adscritas, vinculadas al Ministerio de Defensa y demás entes del Estado del orden Nacional y/o Territorial y organismos internacionales, que ayuden con sus actividades al cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Militares de Colombia, bajo los parámetros de calidad y oportunidad, con ocasión de los Contratos interadministrativos, convenios, Acuerdo y demás mecanismos de contratación de forma lícita que se encuentren suscritos o que se llegaren a suscribir con los diferentes clientes.

Que para tal efecto, se presenta el análisis de los siguientes aspectos:

1. PLURALIDAD

Para la ejecución de futuros contratos de asociación sujetos a condición, se hace necesario identificar las personas jurídicas y/o naturales partícipes del proceso, que para el caso concreto se identifican la Fuerza Pública, entidades adscritas, vinculadas al Ministerio de Defensa y demás entes del Estado del orden Nacional y/o Territorial y organismos internacionales, las Fuerzas

Militares y entidades del sector defensa, compañías del sector minero energético del país que representan los clientes actuales y futuros de la Entidad.

De otra parte, los agentes de la cadena de distribución de combustibles habilitados ante el Ministerio de Minas y Energía en Colombia para los sitios de entrega, tipo de producto y modalidades de abastecimientos necesarias para atender la demanda derivada así también ECOPETROL, CENIT y los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Minas y Energía teniendo en consideración que son las entidad del Gobierno Nacional para la determinación de los lineamientos técnicos, logísticos y tributarios aplicables a las estructuras de precios de acuerdo a composición y/o mezcla de los combustibles comercializados en el país; referente a las condiciones de transporte mediante medios terrestres, fluviales, marítimos, aéreos se consideran los aspectos definidos por el Ministerio de Transporte, la Dirección General Marítima y la Aeronáutica Civil; así también la Unidad de Planeación Minero Energética en tanto que las decisiones adoptadas por esta Entidad tienen impacto en el cálculo de la estructura de precios cuando se adopta excepciones al cobro de la sobretasa del combustible.

Concordante con lo expuesto y considerando que el abastecimiento de combustibles requerido por la Fuerza Pública para asegurar el cumplimiento de sus funciones operativas, tácticas, técnicas y misionales debe prestarse de manera permanente 24/7, se hace necesario integrar el marco normativo y regulatorio del sector de hidrocarburos, transporte y logística, a fin de garantizar que todos los agentes habilitados y autorizados para realizar actividades de distribución, almacenamiento, transporte y suministro de combustibles en el territorio nacional cuenten con la posibilidad real y efectiva de participar en el presente proceso de selección.

En consecuencia, los requisitos jurídicos, económicos, financieros y técnicos definidos por la Entidad se estructuran conforme a la experiencia institucional de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares como **s**uplidor especializado de abastecimientos Clase III, en desarrollo de la misión conferida mediante el Decreto 4746 de 2005, y se fundamentan en la normatividad aplicable del sector hidrocarburos.

De esta manera, el presente proceso incorpora la normatividad específica que rige la producción, importación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de combustibles líquidos en Colombia, sin que ello implique una restricción al acceso o participación, sino todo lo contrario: constituye un marco de seguridad jurídica para quienes, contando con las habilitaciones sectoriales correspondientes, pueden presentar ofertas y eventualmente suscribir contratos de asociación para el abastecimiento integral de combustibles al Sector Defensa y a las demás entidades del orden nacional o descentralizado que actúan dentro de sus competencias.

En concordancia con los principios de transparencia, economía, libre concurrencia e igualdad de oportunidades, la ALFM estructura este proceso bajo lineamientos que promueven la competencia y eliminan barreras injustificadas de acceso.

Frente a la pluralidad de oferentes, el Consejo de Estado ha sido enfático al mencionar que, para garantizar la libre concurrencia e igualdad de oportunidades para los futuros proponentes, es fundamental que la administración pública se abstenga de incluir en los pliegos de condiciones o términos de referencia condiciones que restrinjan de manera injustificada la participación de potenciales interesados en los procesos de selección.

Como lo expresa en su sentencia No. 11001-03-27-000-2016-00004-00(22324) del 9 de marzo del 2017 MP: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ, la alta corporación ha sostenido que los principios que integran la contratación estatal, como la transparencia, la economía y la selección objetiva, buscan asegurar la más amplia competencia posible:

"(...) *La libre concurrencia es un principio de la contratación pública, criterio interpretativo y orientador acogido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (L. 80/93).*

(...) Este principio se orienta a permitir u obtener la más amplia participación en los procesos de selección, con el objetivo de afianzar la posibilidad de competencia y oposición entre quienes se presenten. Se integra por la igualdad de oportunidades de acceso concedidas a quienes tengan la posibilidad real de ofrecer lo requerido por la administración, y excluye las condiciones discriminatorias o restrictivas que impiden o dificultan injustificadamente la concurrencia (...)".

Con fundamento en dicha línea jurisprudencial y en la doctrina de Colombia Compra Eficiente, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares garantiza que los criterios de habilitación, evaluación y selección responden estrictamente a las necesidades técnicas y operacionales del abastecimiento de combustibles del Sector Defensa, sin limitar la participación de actores del mercado que cumplan los requisitos sectoriales mínimos exigidos por la regulación vigente.

Por lo anterior, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares reafirma que sus procesos buscan asegurar la pluralidad de participantes, la transparencia, la publicidad y la selección objetiva, de manera que se elijan las ofertas que representen el mayor beneficio en términos de costo, calidad, continuidad y oportunidad, garantizando así la satisfacción de los requerimientos estratégicos de la Fuerza Pública y la adecuada administración de los recursos del Estado.

2. IDENTIDAD DE LOS FINES

Desde el enfoque misional de la Agencia Logística el Decreto 4746 de 2005 le asigna a la entidad entre otras funciones las de "desarrollar planes de apoyo logístico, abastecimientos, mantenimientos y servicios", así como adquirir los bienes y servicios que requiera el Ministerio de Defensa Nacional, en especial el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana", funciones impuestas a través del Decreto No. 4746 del 2005 para lo cual, y consecuencia del proceso de reestructuración institucional, el artículo 11 del Decreto 1753 de 2017 "*Por el cual se modifica la estructura interna de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares*", asigna a la Subdirección General de Abastecimientos y en consecuencia a la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios la responsabilidad de "garantizar la disponibilidad de productos clase III para los clientes actuales y futuros de la Entidad".

Concordante con el fundamento jurídico y misional, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares debe estar en la capacidad de garantizar el abastecimiento de combustibles a todos sus clientes en la oportunidad y en la inmediatez requerida de sus operaciones, en especial bajo la premisa que todo el equipo automotor, marítimo, fluvial y aéreo de los clientes se utiliza de forma continua e ininterrumpida, contribuyendo al cumplimiento del mandato constitucional de mantener la Defensa de la Soberanía, la Independencia Nacional, la integridad del territorio y el orden constitucional, garantizando el aprovisionamiento clase III. Es por ello que para la Agencia Logística asociarse con Agentes de la cadena de distribución de combustibles habilitados por Ministerio de Minas y Energía puede permitir garantizar en todo momento y lugar del País o

donde hagan presencia la Fuerzas Militares, y la Fuerza Pública y demás clientes en su misión, el abastecimiento de combustibles terrestres, marítimos, aéreos.

En lo que respecta al abastecimiento de combustible a las Fuerzas, se debe precisar que la inmediatez en el suministro a las operaciones adelantadas por las Fuerzas Militares y de Policía, halla su fundamento en un imperativo jurídico y misional. Dicho mandato emana directamente de la Constitución Política de Colombia, que consagra la defensa de la soberanía, así como el cuidado y la custodia del territorio nacional como fines esenciales del Estado. Esta actuación debe desarrollarse en estricta observancia de los principios de la función pública, consagrados en el Artículo 209 de la Carta Política. En consecuencia, el aprovisionamiento de combustible no constituye únicamente una necesidad operativa, sino que se erige como un requisito legal ineludible para asegurar la prestación continua, eficiente e ininterrumpida del servicio público esencial de defensa.

Es por esto que, la inmediatez de este abastecimiento por parte de la Agencia Logística, cuenta con una orden jurídica firmemente ligada al cumplimiento del mandato constitucional de las Fuerzas Militares, y su capacidad de asociarse con agentes privados como mecanismo legal para asegurar la continuidad y eficiencia de dicho servicio esencial.

En virtud de los argumentos expuestos, se adelanta el cumplimiento de la misión constitucional de la Fuerza Pública que cumple operaciones de soberanía, en misiones de transporte de personal y material, inteligencia técnica, patrullaje aéreo, búsqueda y rescate, apoyo de fuego entre otras, para contribuir logro de las metas establecidas por el Gobierno Nacional en la lucha contra los agentes generadores de violencia. Para el cumplimiento de la misión se requiere mantener en un 100% la movilidad de las unidades operacionales por lo que es indispensable mantener el abastecimiento continuo de combustibles.

Así las cosas, desde el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad y bajo el enfoque del objetivo estratégico No. 3 "Consolidar el Modelo de Operación" para la Unidad de Negocio Abastecimiento Clase III la entidad ha venido consolidando procesos de adquisición centralizados en la oficina principal garantizando la estandarización de requisitos técnicos, jurídicos, económicos y financieros, de los combustibles demandados por los clientes de la Entidad, en cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Decreto 1082 de 2015, especialmente en lo relacionado con los estudios previos, estudios de mercado, verificación de capacidad contractual y análisis de riesgos.

El mecanismo de adquisición contribuye de manera eficaz a reducir los riesgos asociados al desabastecimiento de bienes requeridos por las Fuerzas Militares garantizando acceso prioritario en la producción, distribución y comercialización aún en escenarios de escasez generados por situaciones de orden público, gracias a las alianzas estratégicas que se derivan de la suscripción de contratos de asociación y que involucran agentes mayoristas, minoristas y transportadores del sector hidrocarburos.

Ahora bien, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo vigente y las metas definidas por el Gobierno Nacional, referentes a la legitimidad, transparencia e integridad de las instituciones para la seguridad humana, el Sector Defensa a través Viceministerio del Grupo Social y Empresarial de la Defensa (GSED) , tiene la responsabilidad de adoptar estrategias que contribuyan al desarrollo de capacidades y encadenamientos productivos de la industria de Defensa (astillera, aeroespacial, metalmecánica, de comunicaciones, de transporte, entre otros) con el sector productivo nacional.

En aplicación estricta de los lineamientos señalado en el Estatuto General de Contratación Estatal, la Agencia Logística debe garantizar que los procesos de abastecimiento de combustibles se adelanten bajo los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, los cuales orientan toda actuación contractual del Estado. Esta obligación cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que el equipo automotor, marítimo, fluvial y aéreo de las Fuerzas Militares opera de manera continua e ininterrumpida, lo que exige asegurar la disponibilidad oportuna del combustible como insumo indispensable para el cumplimiento del mandato constitucional de defender la soberanía, la integridad territorial y el orden constitucional (Arts. 2, 217 y 218 C.N.)

El modelo de abastecimiento implementado por la Agencia Logística para atender en todo tiempo y lugar los requerimientos de las Fuerzas Militares y de Policia, contribuye de manera decisiva a mitigar los riesgos de desabastecimiento, asegurar la eficiencia en el gasto público y garantizar la disponibilidad continua de combustibles aún en escenarios de escasez o emergencia, gracias a los contratos de asociación suscritos con los proveedores que resultan adjudicatarios en los procesos de selección que adelanta la Entidad para dar satisfacción a cada requerimiento.

Adicionalmente, conforme a las políticas de Compras Públicas Sostenibles establecidas en la normativa contractual colombiana (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015) y lineamientos del Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Logística debe incorporar criterios de sostenibilidad social y económica en sus procesos contractuales. Esto se traduce en la selección de proveedores que cumplan estándares logísticos de calidad y de seguridad industrial, en la implementación de prácticas para reducir impactos negativos derivados de la manipulación de combustibles y en la adopción de mecanismos para garantizar el uso eficiente de los recursos públicos y la protección del medio ambiente.

3. BENEFICIO ECONÓMICO

La adquisición de combustibles mediante contratos de asociación ha representado para la Agencia Logística la reducción del costo de adquisición desde la vigencia 2019, en los cuales se redujo hasta en un 35% el margen de comercialización del producto adquirido en las modalidades y sitios de entrega de mayor frecuencia de consumo; lo que ha permitido a la entidad trasladar estos importantes resultados a clientes como la Armada Nacional contribuyendo a la optimización del presupuesto asignado al rubro "Productos de hornos de coque, productos de refinación de petróleo y combustible nuclear"; esto ante la incertidumbre en el control de la Demanda cuya variación está sujeta al desarrollo de las Operaciones Militares, lo que representa una limitante para la determinación de volúmenes de adquisición; sin embargo, el requerimiento de los clientes actuales y futuros, incentiva la generación de economías a escala y la eficiencia de los resultados del proceso de contratación de la Entidad.

Asimismo, los contratos de asociación representan para la Entidad una importante reducción de recursos institucionales, dado que la centralización de los procesos de contratación en la oficina principal, permiten que las regionales focalicen su accionar y recurso humano en la atención de requerimientos, seguimiento y control al desarrollo de las operaciones de abastecimiento, generando eficiencia administrativa a la Entidad.

Aunado a lo anterior el modelo de operación de abastecimientos clase III, permite que las operaciones de abastecimiento se adapten a las condiciones y necesidades de nuevos clientes, el cual es complementado con el mecanismo de inclusión de productos, modalidades y/o sitios

de entrega, que prevén los contratos de asociación, con procedimientos sometidos a seguimiento y control.

La ejecución de los contratos de asociación que ha estado llevando a cabo la ALFM para la Unidad de Negocio Abastecimientos Clase III ha producido beneficios significativos para los clientes de la entidad. Estos contratos han permitido a las Unidades Militares recibir bienes y servicios que contribuyen al fortalecimiento de sus capacidades operativas, todo ello sin costo adicional. Además, se han implementado procesos de transferencia de conocimientos y mejores prácticas en la gestión y manipulación de hidrocarburos, entre otros aspectos importantes, lo que potencia la eficiencia y seguridad en las operaciones de estas unidades.

Este enfoque no solo mejora la operatividad de las Unidades Militares, sino que también promueve un ambiente de colaboración y aprendizaje continuo, asegurando que el personal esté capacitado y preparado para enfrentar los retos que surgen en el manejo de recursos críticos.

Desde la perspectiva logística, contribuye a la optimización y planificación de recursos y equipos que se requieren tener disponibles para las operaciones de abastecimiento, lo que representa el Fortalecimiento de la Red de Valor a través de la integración de proveedores y clientes; para generar reducción de costos, reduciendo el ciclo de la orden y por ende aumento de los clientes, lo que contribuye al logro objetivo estratégico institucional "Asegurar la sostenibilidad financiera".

De otra parte, la adjudicación de contratos a largo plazo en procesos de selección tiene un impacto significativo en la dinámica del mercado y en la eficiencia económica de las ofertas presentadas por los oferentes. Cuando un proveedor es seleccionado como adjudicatario para ejecutar un contrato de larga duración, se generan condiciones que favorecen tanto al oferente como a la entidad contratante.

En primer lugar, la seguridad de contar con un contrato estable y prolongado permite al oferente planificar y gestionar sus recursos de manera más efectiva. Al asegurar ingresos a través de un compromiso de largo plazo, las empresas pueden optimizar sus operaciones y realizar inversiones significativas en infraestructura, tecnología y capacitación del personal. Esta capacidad de planificación a largo plazo no solo mejora la calidad de los productos y los servicios derivados, sino que también permite al proveedor reducir costos operativos, ya que la estabilidad en los ingresos facilita la negociación de mejores condiciones con sus propios proveedores o partes interesadas.

La continuidad en el tiempo del contrato de asociación fomenta un entorno de competencia saludable, los oferentes, al tener garantizada una demanda constante, presentan ofertas más competitivas, lo que impacta a la Entidad con precios más bajos y condiciones más favorables. La reducción de costos de adquisición se convierte en una consecuencia demostrable de este tipo de contratos implementados eficientemente en la Entidad para la Unidad de Negocio "Abastecimientos clase III", ya que los operadores buscan maximizar la eficiencia en sus procesos para acceder a la adjudicación.

La condición a través de la cual se ejecutan los contratos de asociación en la Agencia Logística, en la práctica se ejecutará a través de la generación de ordenes de abastecimiento derivadas de los contratos principales, en la cuales se consolidan la proyección de necesidades de diferentes clientes de la entidad para un periodo tiempo igual o inferior a una vigencia fiscal; sin embargo es necesario precisar que, la ejecución de los contratos de asociación depende únicamente de la necesidades de abastecimiento que surjan posteriores a la suscripción de los contratos de

asociación derivados del proceso de selección, generada por los clientes actuales y futuros de la Entidad.

Por otro lado, la relación a largo plazo entre el oferente y la entidad permite el establecimiento de mecanismos de mejora continua, donde ambas partes pueden colaborar para optimizar servicios y productos. Esto no solo contribuye a una mayor satisfacción del cliente, sino que también fortalece la confianza y la transparencia en el proceso de contratación.

Para la Agencia Logística es de gran importancia señalar que el proceso de selección adelantado para lograr la satisfacción de la necesidad de combustibles, grasas y lubricantes con destino a las fuerzas, considera como factor relevante tener en cuenta una relación costo – beneficio, en la que si bien se paga un precio por los bienes recibidos, también se cuenta con una serie de beneficios que permiten mejorar la oferta de la Agencia frente a los consumidores finales en términos de inmediatez y calidad; significa esto que al suscribir el contrato resultante del proceso de selección, la Entidad con el respaldo de los proveedores adjudicatarios, podrá atender a nuestras Fuerzas en cualquier parte del territorio nacional, en cualquier momento, con el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, optimizando así el uso de los recursos públicos.

Por tanto, la Agencia, al suscribir contratos de asociación sujetos a la condición de existencia de requerimientos por parte de las diferentes Fuerzas y/o de las entidades del Estado que lo requieran, no solo aportan ahorros económicos en la gestión de la contratación (hasta 35%) y eficiencia operativa, sino que también está respaldada por un sólido fundamento jurídico: el contrato de asociación derivado del proceso de licitación pública encaminada a generar las herramientas para que la Entidad pueda cumplir cabalmente sus compromisos contractuales, permite a la Agencia dar aplicación a los principios de economía, eficiencia, transparencia, publicidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal enmarcados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Con las premisas anteriores y considerando la obligación que le asiste a la Agencia Logística de cumplir sus compromisos contractuales de manera oportuna en condiciones adecuadas de plazo, valor y calidad, de manera eficiente y oportuna, puede iniciar procesos de selección para contar con toda la infraestructura que le permita atender adecuadamente las necesidades de sus futuros clientes, por lo que resulta viable jurídicamente adelantar contratos de asociación sometidos a la condición que las Entidades contraten con la Agencia; es decir que la Entidad adjudica un proceso de selección público bajo la condición de ser contratado siempre y cuando a la Agencia la contraten para ejecutar las prestaciones objeto del proceso de selección.

Así las cosas, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, luego de adelantar un proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública, podrá suscribir contratos de asociación sujetos a condiciones de comercialización para brindar el apoyo en el suministro de bienes y servicios con destino a la Fuerza Pública y al Policía Nacional, a las entidades adscritas, vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional y demás entes del Estado del orden Nacional y/o territorial y a organismos nacionales y/o internacionales que ayuden con sus actividades al cumplimiento de la misión constitucional de nuestras Fuerzas Militares y de Policía bajo parámetros de calidad y oportunidad con ocasión de los contratos interadministrativos, convenios, actas de acuerdo y demás mecanismos de contratación de forma lícita que se encuentren suscritos o que llegare a suscribir la Agencia Logística de las Fuerzas Militares a partir de 2020, con el propósito de proveer las necesidades de abastecimientos Clase I, Clase III e Infraestructura a las Fuerzas Militares de Colombia y a otras Entidades del Estado, en todo tiempo y lugar, y desarrollar sus capacidades en la gestión de otros bienes y servicios.

De tal manera, que eficacia y eficiencia de este proceso de selección, se materializara en el (los) contrato (s) de Asociación sujeto a condición que surja luego de la adjudicación. Este contrato, el de asociación sujeto a condición, no solo es plenamente conforme con el marco normativo colombiano vigente, sino que constituye una práctica de contratación estratégica y jurídicamente sólida que permite el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en la oportunidad y con la inmediatez requerida para el correcto desarrollo de operaciones o misiones asignadas a las Fuerzas, considerando que actividades como la alimentación de las tropas y el suministro de combustible constituyen el eje de nuestras tropas y de algunas entidades del Estado, por lo que al cubrir oportunamente estas necesidades se estaría contribuyendo al cumplimiento del mandato constitucional de mantener la defensa de la soberanía, la independencia nacional, la integridad del territorio y el orden constitucional brindando bienestar a los integrantes de las tropas y a la población civil.

4. CONTRIBUCIÓN

En los contratos de asociación suscritos con la Agencia Logística, se pone de manifiesto la colaboración mutua entre las partes involucradas. Por un lado, la ALFM, que forma parte del grupo empresarial del sector defensa (GSED), contribuye con su capacidad para formalizar contratos derivados de procesos de contratación directa, esto se ve beneficiado por su red de relaciones contractuales con diversas entidades a nivel nacional y territorial, lo que potencia la efectividad de los contratos y, a su vez, aumenta la capacidad de comercialización de los productos adquiridos.

Por otro lado, los adjudicatarios de estos contratos aportan infraestructura necesaria, que incluye almacenamiento, transporte y equipos, lo cual es fundamental para llevar a cabo las operaciones de abastecimiento. Esta infraestructura es esencial para asegurar que los productos sean entregados de manera adecuada, en las modalidades y ubicaciones que se determinen durante el proceso de selección. En conjunto, esta colaboración optimiza el funcionamiento del sistema de abastecimiento y mejora la eficiencia en la gestión de recursos dentro del sector defensa.

El modelo de colaboración contractual que sustenta los contratos de asociación celebrados por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares (ALFM) evidencia no solo la complementariedad funcional entre la entidad y los adjudicatarios, sino también su plena conformidad con el marco jurídico vigente en materia de contratación estatal. Tal como lo establecen los principios rectores de la contratación pública previstos en los artículos 23 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, estos instrumentos permiten materializar la eficiencia, economía y selección objetiva mediante la unión de capacidades técnicas, logísticas y operativas provenientes tanto del Estado como de particulares. Además, este tipo de contrato ha permitido que se puedan estandarizar los requisitos técnicos para la adquisición de bienes y servicios Clase I y Clase III, siempre con el cumplimiento de lo básico exigido en la norma, situación que permite una mayor eficiencia en los resultados de la contratación que adelanta la Agencia.

La estructura colaborativa del contrato de asociación se ajusta a la naturaleza de los acuerdos de gestión conjunta contemplados en el ordenamiento jurídico colombiano, los cuales han sido reconocidos por la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado. En particular, las entidades estatales pueden acudir a contratos asociativos siempre que la distribución de cargas, obligaciones y aportes sea equilibrada y cuente con soporte normativo suficiente. Es de referir que, las entidades no pueden imponer condiciones o restricciones carentes de fundamento legal,

lo que resalta la importancia de estructurar contratos de asociación bajo parámetros de legalidad estricta y con claridad en la asignación de riesgos y responsabilidades.

De esta forma, la infraestructura aportada por los contratistas es indispensable para la entrega en condiciones de oportunidad, calidad y seguridad— y la capacidad contractual e institucional de la ALFM —apoyada en la red de relaciones interinstitucionales del Grupo Social y Empresarial de la Defensa- GSED— constituyen un modelo asociativo que se encuentra alineado con los mandatos constitucionales de eficiencia administrativa (art. 209 C.N.) y con la tendencia jurisprudencial que reconoce la legitimidad de los acuerdos colaborativos cuando generan valor público, fortalecen la operación estatal y aseguran el interés general.

5. TEMPORALIDAD DEL NEGOCIO

La entidad ha determinado que la ejecución de los contratos de asociación se llevará a cabo durante un periodo de tres años. Esta duración se considera adecuada para permitir a los proveedores recuperar su inversión inicial, lo que es fundamental para asegurar el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas. Además, este tiempo es suficiente para que los proveedores puedan demostrar su capacidad financiera y cumplir con los requisitos contractuales definidos por la entidad.

Por otro lado, este periodo también permitirá a la entidad desarrollar adecuadamente su actividad contractual, lo que puede resultar en mejores condiciones de negociación y eficiencia en la gestión de los recursos, lo que beneficiará tanto a la entidad como a los proveedores involucrados en el contrato. En resumen, el plazo de tres años se considera estratégico para garantizar un equilibrio entre la inversión de los proveedores y la efectividad de la actividad contractual de la entidad.

En conclusión, la determinación de un plazo de ejecución de tres (3) años para los contratos de asociación derivados del proceso de selección, se encuentra plenamente soportada desde el punto de vista jurídico, técnico y económico, y resulta compatible con los principios rectores de la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993 en especial en los principios de economía y planeación, sin contravenir el principio de anualidad.

Desde la perspectiva normativa, la duración contractual debe responder a un análisis de planeación que considere la naturaleza del objeto, los costos de inversión requeridos por los proveedores y la dinámica del mercado. En este sentido, el plazo de ejecución considerado para este contrato, garantiza un horizonte razonable para la recuperación de inversiones iniciales, amortización de activos, y cumplimiento de estándares técnicos exigidos, lo cual se ajusta al mandato de condiciones que aseguren la adecuada ejecución del objeto contractual establecido en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, es de referir que la duración de los contratos estatales debe sustentarse en criterios técnicos verificables, debidamente documentados acorde a la necesidad de las entidades, sin que se fijen plazos arbitrarios, al tiempo necesario para garantizar las eficiencias contractuales, teniendo en cuenta que los modelos contractuales deben estructurarse con base en razones objetivas, evitando restricciones o condiciones que carezcan de soporte jurídico o técnico. El plazo de tres años, sustentado en la necesidad de recuperación de inversiones y estabilidad operativa, se alinea con esta exigencia de razonabilidad, garantizando la eficiencia y eficacia de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en su respuesta frente a las necesidades de las diferentes Fuerzas y/o entidades del Estado.

De la misma manera, es de referir que los contratos que implican aportes logísticos y financieros significativos, requieren un análisis de planeación que garantice un equilibrio económico adecuado y una distribución justa de cargas y riesgos. El periodo de tres años permite materializar ese equilibrio, pues brinda al contratista el tiempo suficiente para asegurar viabilidad económica y a la entidad un margen adecuado para consolidar sus procesos y optimización presupuestal.

En consecuencia, frente al plazo de ejecución estipulado para el futuro contrato, la Agencia Logística ha considerado una vigencia de tres (3) años a partir de la firma y legalización del contrato teniendo en cuenta que este contrato no tiene cuantía determinada y que, al estar sujeto a condición, dependerá de las solicitudes que se deban cubrir en cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los contratos interadministrativos que suscriba la Entidad con las diferentes entidades del Estado en cumplimiento de la misión y propósito de ser el operador logístico por excelencia, no solo de las diferentes Fuerzas sino de la totalidad de las entidades que hacen parte del GSED y del Estado en general.

Adicionalmente, se debe precisar que, al presente proceso de selección, le son aplicables, entre otras, las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1874 de 2011
- Decreto 019 de 2012
- Decreto 1082 de 2015
- Ley 2022 de 2020
- Ley 2069 de 2020
- Decreto 1860 de 2021
- SECOP II: Modalidades de Contratación: Licitación Pública
- Guía de Garantías en Procesos de Contratación - G-GPC-01, de Colombia Compra Eficiente
- Disposiciones cambiarias, Normas Orgánicas de Presupuesto
- Estatuto tributario
- Las normas y especificación técnica actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los participantes en el proceso.
- Las demás normas y especificaciones técnicas concordantes con la materia objeto del proceso, que rijan o llegaren a regir los aspectos del presente proceso de selección.
- Manual de contratación de la ALFM versión vigente.

Que la escogencia del contratista se hará de acuerdo con la modalidad de selección establecida en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece: "*ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

"*1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.*

Que, en aplicación de las normas mencionadas, el presente proceso se desarrollará mediante una Licitación Pública, en atención a la cuantía de este y el tipo de servicios y/o bienes a contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° Ley 1150 de 2007; en Concordancia con lo fijado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y artículos 2.2.1.2.1.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que atendiendo la naturaleza del objeto que se pretende contratar y la cuantía sin determinar para el presente proceso de selección, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el marco normativo, en especial la normatividad que rige la contratación estatal como lo es la Ley 80 de 1993 que señala en su artículo 24 el principio de transparencia, y con el propósito de garantizar la pluralidad de los oferentes, la modalidad del presente proceso de selección será la Licitación Pública, consagrada en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que preceptúa:

Art. 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento..."

Que, además de las consideraciones expuestas, es necesario referenciar el marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, el cual está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, marco que parte de considerar que la eficacia del contrato de asociación depende de un suceso futuro o incierto, cuya ocurrencia o falta de ocurrencia reúne las características exigidas en el Código Civil Colombiano para que pueda configurarse la condición:

1. El suceso contemplado como condición sea posible (Art. 1116)
2. Esa esa condición no puede ser contraria a las leyes ni a las buenas costumbres

Que adicionalmente, el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala expresamente la normatividad aplicable a los contratos estatales, así:

Art. 13.- Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Que con fundamento en esta norma, es posible la suscripción de contratos sujetos a obligaciones condicionales, es decir que la ejecución contractual se someta a una condición particular como en este caso: la condición siempre ha sido la existencia de un requerimiento que realicen las diferentes fuerzas y/o entidades a la Agencia.

Que el Código Civil, en los artículos 1530 y siguientes, se ocupa del régimen de obligaciones y al respecto señala lo siguiente:

Art. 1530: Es una obligación condicional la que depende de una condición, esto es un acontecimiento futuro que puede suceder o no.

Art. 1531: La condición es positiva o negativa. La positiva consiste en acontecer una cosa; la negativa en que una cosa no acontezca.

Art. 1532: La condición positiva debe ser física y moralmente posible. Es físicamente imposible la que es contraria a las leyes de la naturaleza física, y moralmente imposible, la que consiste en un hecho prohibido por las leyes, o es opuesta a las buenas costumbres o al orden público. Se mirarán también como imposibles las que están concebidas en términos ininteligibles.

Art. 1534: Se llama condición potestativa la que depende de la voluntad del acreedor o del deudor; causal la que depende de la voluntad de un tercero o de un acaso.

Art. 1535: Son nulas las obligaciones contraídas bajo una condición potestativa que consista en la mera voluntad de la persona que se obliga. Si la condición consiste en un hecho voluntario de cualquiera de las partes, valdrá.

Que, respetuosa del ordenamiento jurídico vigente, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, al adelantar los procesos de selección que se requieran para cumplir sus compromisos interadministrativos, advierte a los posibles participantes, que la intención o propósito del proceso de selección es llegar a suscribir un contrato de asociación con el proponente que, además de cumplir con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros, presente la mejor propuesta, sin garantizarle a ese futuro contratista, la ejecución de un valor cierto o un contrato especifico ya que **lo que se pretende adjudicar por parte de la Agencia, es la posibilidad de ser contratado cada vez que la entidad sea requerida por las diferentes fuerzas y/o entidades del Estado, para la satisfacción de una necesidad específica**, señalando además que, el contrato podrá ser terminado sin lugar a reclamaciones por perjuicios en caso de no darse ese requerimiento, pues en tal situación no habría lugar a ejecución contractual.

Que con el (los) contratos que resulten del presente proceso de selección, se pretende dar cumplimiento en condiciones adecuadas de calidad y tiempo, a los compromisos contractuales adquiridos por la Agencia Logística mediante la suscripción de contratos interadministrativos y que requieren que la Entidad cuente con los instrumentos legales que le permitan ese optimo cumplimiento tal como está plasmado en la misionalidad institucional y por ello se adelantan los procesos de selección de contratistas por sectores (combustibles, obras, víveres, etc.), para suscribir contratos de asociación con particulares, contratos que estarán siempre sometidos a la condición que las entidades requieran a la Agencia para el suministro de bienes y/o servicios, razón por la que ha venido implementando la figura del contrato de asociación sujeto a condición para atender oportunamente los suministros de bienes y servicios a través de proveedores que cuentan con amplia experiencia en el mercado, con capacidad técnica y financiera, además de cobertura nacional que garantice los suministros en cualquier parte del territorio nacional cuando así sea demandado por las diferentes fuerzas o entes del Estado, reduciendo el riesgo de desabastecimiento.

Que, mediante memorando No. 2025120200235153 ALSGAS-PA-DOAS-12020 del 14 de octubre de 2025, la Adm de Emp. ELSA CAROLINA RUIZ RODRIGUEZ, Subdirectora General de Abastecimientos y Servicios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, solicita adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es "ADQUISICIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES Y LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA".

Que teniendo en cuenta que el objeto del futuro contrato corresponde a la modalidad de asociación sujeto a condición, no cuenta con presupuesto oficial asignado; éste dependerá exclusivamente de los valores de los contratos interadministrativos, convenios y/o Acuerdos que la Agencia Logística suscriba en desarrollo de su gestión logística y comercial con las diferentes entidades públicas, de economía mixta organismos internacionales a nivel nacional e internacional.

Que una vez suscritos los Contratos de Asociación que resulten del proceso de Licitación Pública, para su ejecución se derivaran órdenes de abastecimiento, las cuales contaran con respaldo presupuestal.

Que el presente proceso se desarrollará mediante una Licitación Pública, en atención a la cuantía de este y el tipo de servicios y/o bienes a contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° Ley 1150 de 2007; en Concordancia con lo fijado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y artículos 2.2.1.2.1.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que, el día 03 de marzo de 2026 se publicó en la Plataforma SECOP II el Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de selección por el término de 10 días, y se colocó a disposición de los interesados los estudios y documentos previos para que los posibles oferentes lo consultaran y presentaran las observaciones pertinentes para su conformación definitiva.

Que, durante el plazo de publicación del proyecto de pliego de condiciones se presentaron observaciones respecto de su contenido, dándose respuesta a las mismas; las cuales se encuentran publicadas en la página de SECOP II.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, convocatorias limitadas a MIPYMES, establece que deberán limitarse los procesos de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos cuando el valor del proceso no supere los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000). **Sin embargo, teniendo en cuenta que el presente proceso carece de cuantía por estar sujeto a condición, no se limitará a MIPYMES.**

Que, el Decreto 1082 de 2015 dispone que se ordenará la apertura de los procesos de selección que se desarrollen a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos mediante acto administrativo motivado.

Que, el día 19 de marzo de 2026, se llevó a cabo la reunión de Comité de Unidad Asesora, con el fin de recomendar la publicación de los documentos definitivos del proceso de Licitación Pública No LP 002-047-2026, como consta en el acta de sesión de la misma fecha.

Que, en mérito de lo expuestos, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en encargo de las Funciones del Despacho del Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No 002-047-2026, cuyo objeto consiste en: "***ADQUISICIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES Y LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA***"

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el cronograma del proceso de la siguiente manera:

1.1. Unidad Ejecutora	**AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**
1.2. Ordenador del gasto	Para todos los efectos previstos en el pliego de condiciones, será ordenador del gasto, el Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución No. 246 del 4 de marzo de 2019, por el cual se delega parcialmente la ordenación del gasto y la competencia para la celebración de contratos y actos inherentes a la actividad contractual en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
1.3. Identificación del proceso	**LICITACION PÚBLICA No. 002-047-2026**
1.4. Participantes	Podrán participar en el presente proceso las personas naturales, jurídicas públicas o privadas nacionales y/o extranjeras, en unión temporal o en consorcio; y que a la fecha de presentación de la propuesta se encuentren debidamente inscritas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio respectiva.
1.5. Apropiación presupuestal	Teniendo en cuenta que el objeto del futuro contrato corresponde a la modalidad de asociación sujeto a condición, no cuenta con presupuesto oficial asignado; éste dependerá exclusivamente de los valores de los contratos interadministrativos, convenios y/o Acuerdos que la Agencia Logística suscriba en desarrollo de su gestión logística y comercial con las diferentes entidades públicas, de economía mixta organismos internacionales a nivel nacional e internacional. **NOTA:** Una vez suscritos los Contratos de Asociación que resulten del proceso de Licitación Pública, para su ejecución se derivaran órdenes de abastecimiento, las cuales contaran con respaldo presupuestal.
1.6. Publicación del aviso de convocatoria pública, Estudios Previos y del proyecto de pliego de condiciones	El proyecto del pliego de condiciones, aviso de convocatoria y estudios previos se publicarán desde el **03 DE MARZO DE 2026**, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.
1.7. Publicación Aviso de Licitación Pública	**03 de marzo de 2026**
1.8. Publicación Segundo Aviso Licitación Pública	**03 de Marzo de 2026**
1.9. Plazo para presentar observaciones	Los interesados podrán solicitar por escrito cualquier aclaración al contenido del proyecto del pliego de

al proyecto de pliego de condiciones	condiciones, **Hasta el día 17 de Marzo de 2026, A LAS 19:00 horas.**
1.10. Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	La Agencia Logística de las Fuerzas Militares responderá todas y cada una de las aclaraciones solicitadas a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica. **Fecha: 20 DE MARZO DE 2026**
1.11. Fecha prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo. Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	Lugar: a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica. **Fecha: 20 DE MARZO DE 2026**
1.12. Fecha Audiencia de Riesgos	**Presencial:** Lugar: Salón Santander – Calle 95 No. 13-08 Piso 6, Edificio Agencia Logística – Bogotá, D.C. **Fecha: 26 DE MARZO DE 2026 A LAS 08:00 HORAS** Para asistencia virtual, se habilitará un link que será informado oportunamente a través de la Plataforma SECOP II.
1.13. Presentación de Observaciones al Pliego de Condiciones	Los interesados podrán solicitar cualquier aclaración al contenido del pliego de condiciones. **Fecha: HASTA 27 DE MARZO DE 2026 16:30 HORAS**
1.14. Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	La Agencia Logística de las Fuerzas Militares responderá todas y cada una de las aclaraciones solicitadas a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica, hasta el **06 DE ABRIL DE 2026 19:00 HORAS**
1.15. Plazo para expedir ADENDAS	**Fecha: 06 DE ABRIL DE 2026 19:00 HORAS**
1.16. Presentación de Ofertas	Lugar: a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica. **Fecha: 10 de Abril de 2026 10:00 HORAS**
1.17. Apertura de ofertas	Lugar: a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica. **Fecha: 10 de Abril de 2026 10:03 HORAS**

1.18. Informe de presentación de ofertas	Lugar: a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica. **Fecha: 10 de Abril de 2026 10:05 HORAS**
1.19. Publicación del informe de verificación o evaluación	**Fecha: 15 de abril de 2026 16:30 HORAS**
1.20. Traslado de los informes de evaluación	Los oferentes podrán verificar los informes de evaluación y formular sus observaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica. **Fecha: Desde las 07:30 horas del 16 de abril de 2026 hasta las 16:30 horas del 22 de abril de 2026**
1.21. Respuesta a las observaciones al informe de evaluación	**Fecha: 27 de abril de 2026**
1.22. Audiencia Pública de Adjudicación y/o declaratoria de desierto	La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, publicará y realizará la adjudicación a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica. **Fecha: 28 de abril de 2026 a las 10:00 HORAS**
1.23. Firma del Contrato	El (o los) contrato (s) resultante (s) del presente proceso se suscribirá (n) dentro de los dos **(2) días** hábiles siguientes a la adjudicación.
1.24. Entrega de las garantías de ejecución del contrato	El contratista dentro de los dos **(2) días** hábiles siguientes a la suscripción del contrato, debe entregar la Garantía Única debidamente firmada, a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares; así mismo enviarla por la plataforma del SECOP II, para aprobación.
1.25. Aprobación de las garantías de ejecución del contrato.	La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, realizará la aprobación de la garantía mediante formato y a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del pliego de condiciones definitivo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. Los estudios y documentos previos del presente proceso de selección podrán ser consultados por los interesados en la Página Web: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, que deseen ejercer control social a este proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos.

Dada en Bogotá, D.C. a los, 20 MAR 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ABG. MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Encargada de las Funciones del Despacho del Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Elaboró: PD María José Toncel Vergel
Grupo Precontractual

Revisó: Abg Rosa Yaneth Fuentes M.
Subdirectora General de Contratación (E)